

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre del año 2025, siendo las 10:45 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Secretario General, Daniel J. Lewicki, Secretario Adjunto, Hugo Marcelo Dávila, Secretario de Administración, Guillermo Marchesi, Secretario Gremial, Rafael Vázquez, Secretario de Turismo y Deportes, y Luis Cabral, Secretario de Actas, así como los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Alberto Pulice, Presidente, y Justo Avelino Alegre, Tesorero, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012.
- Que las partes acuerdan la negociación paritaria correspondiente al SEPTIMO TRAMO del período comprendido entre el 01 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.
- El acuerdo pertinente al primer tramo de la presente paritaria fue suscripto con fecha 15 de abril de 2025, el segundo tramo lo fue con fecha 16 de mayo de 2025, el tercer tramo con fecha 23 de junio de 2025, el cuarto tramo con fecha 16 de julio de 2025, el quinto tramo al 19 de agosto de 2025 y el sexto tramo el 15 de septiembre de 2025.

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 526
CUIT 20-12370024-5

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012, y corresponde al séptimo tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026.

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este SEPTIMO TRAMO 2025-2026, que las empresas otorgarán a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un DOS PUNTO UNO POR CIENTO (2,1 %), a partir de los salarios devengados en octubre de 2025, calculado sobre los sueldos básicos mensuales de convenio vigentes al 30 de septiembre de 2025, en cada categoría, de forma remunerativa.

TERCERA. Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales, por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula segunda.

CUARTA. La totalidad de la recomposición salarial supra pactada tiene el carácter REMUNERATIVO.

QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5° Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará también en DOS PUNTO UNO POR CIENTO (2,1 %), a partir de la devengada en octubre de 2025, calculada sobre los valores vigentes al 30 de septiembre de 2025

SEXTA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

SEPTIMA. LAS PARTES se reunirán nuevamente en el mes de noviembre de 2025.

OCTAVA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación. **ASIMISMO,**

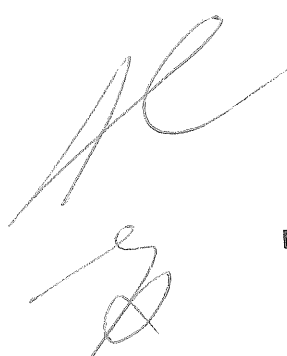
DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 526
CUIT 20-12370024-5

LAS PARTES DEJAN ACLARADO QUE EL PRESENTE RIGE PLENAMENTE DESDE SU FIRMA.

NOVENA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

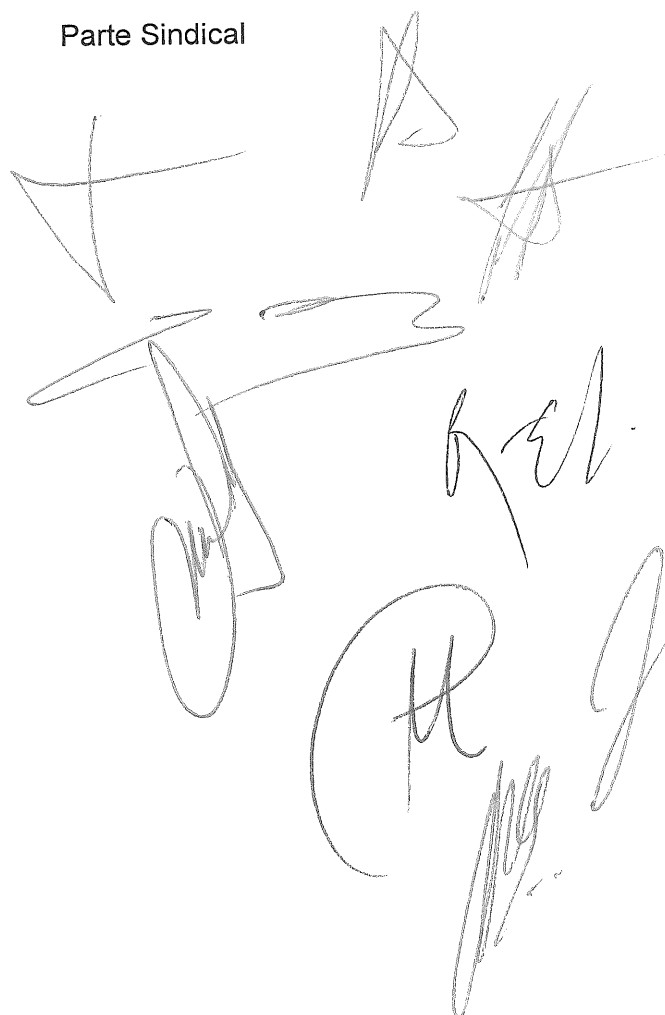
En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

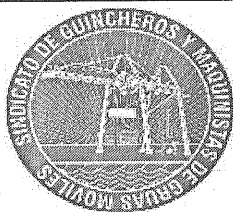
Parte Empresaria



DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 526
CUIT 20-12370024-5

Parte Sindical





Sueldo Básico Mínimo Mensual de CCT N° 658/2013



Paritaria 2025 / 2026

Aclaraciones sobre Negociación Paritaria 2025 / 2026

Los incrementos se calculan en todos los casos sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigente. A partir de 4/2024 incremento de acuerdo al IPC INDEC

DESCRIPCION	A Partir 01/09/25	A Partir 01/10/25
	1,90%	2,10%
Guinchero Aprendiz	891.942	910.673
Guinchero Maestranza	931.115	950.668
Guinchero Ayudante	1.002.929	1.023.990
Guinchero Ayudante Especializado	1.047.649	1.069.650
Guinchero Controlador Logistico	903.975	922.959
Guinchero Encargado Logistico	912.680	931.846
Guinchero Auxiliar Administrativo "B"	989.871	1.010.658
Guinchero Auxiliar Administrativo "A"	1.051.566	1.073.649
Guinchero Auxiliar Administrativo "B" Logistico	989.871	1.010.658
Guinchero Auxiliar Administrativo "A" Logistico	1.051.566	1.073.649
Guinchero Operario Logistico	886.893	905.517
Guinchero Operario Especializado Logistico	895.441	914.245
Guinchero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	1.049.933	1.071.981
Guinchero Operador Vehículos Especiales	1.049.933	1.071.981
Guinchero Operador Camión con Hidrogrua	1.146.558	1.170.636
Guinchero Operador Carretones hasta 50 t	1.244.487	1.270.622
Guinchero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	1.380.805	1.409.802
Guinchero Operador Carretones más de 100 t	1.571.649	1.604.654
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales hasta 2 t	953.475	973.498
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales hasta 5 t	971.122	991.516
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales + de 5 t	988.737	1.009.500
Guinchero Operador Logistico de Autoelevadores	988.408	1.009.164
Guinchero Operador Autoelevador hasta 5 t	1.049.933	1.071.981
Guinchero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	1.144.078	1.168.103
Guinchero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	1.195.856	1.220.968

DESCRIPCION	A Partir 01/09/25	A Partir 01/10/25
	1,90%	2,10%
Guinchero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	1.250.222	1.276.476
Guinchero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	1.307.309	1.334.762
Guinchero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	1.367.249	1.395.961
Guinchero Operador Grua hasta 10 t	1.144.078	1.168.103
Guinchero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	1.195.856	1.220.968
Guinchero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	1.250.222	1.276.476
Guinchero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	1.307.309	1.334.762
Guinchero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	1.367.249	1.395.961
Guinchero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	1.430.186	1.460.220
Guinchero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	1.496.270	1.527.692
Guinchero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	1.565.659	1.598.537
Guinchero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	1.638.516	1.672.925
Guinchero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	1.715.017	1.751.032
Guinchero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	1.795.341	1.833.043
Guinchero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	1.964.026	2.005.271
Guinchero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	2.149.578	2.194.719
Guinchero Operador Grua + de 400 t	2.455.739	2.507.310
Guinchero 1/2 Oficial Mecánico	1.140.029	1.163.970
Guinchero Oficial Mecánico	1.263.812	1.290.352
Guinchero Operador Containera de Vacios	1.244.487	1.270.622
Guinchero Operador Containera Full + de 20 t	1.380.805	1.409.802
Adicional (Art. 5º Inc. 5º del CCT N° 658 / 2013)	15.584	15.911

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 526
CUIT 20-12370024-5